

Señor:
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Quimbaya - Quindío

REF: Contestación Demanda
PRO: Ejecutivo Mínima Cuantía
DTE: EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ S.A E.SP
DDO: MARIA ROCIO RESTREPO RESTREPO
RAD: 2020-135

SANDRA MILENA RODRIGUEZ GALVIS, mayor de edad y vecina del municipio de Quimbaya, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 151552 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 25´023.026 expedida en Quimbaya, obrando como **CURADORA AD LITEM** de la parte demandada, presento ante su despacho **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** Ejecutiva mínima cuantía en contra de mi defendida.

HECHOS

Al hecho primero es cierto, así se demuestra con la copia del pagare que se me traslado oportunamente, con su carta de instrucción.

Al hecho segundo es parcialmente cierto, en la cláusula tercera del pagare, no lo expresa de manera taxativa en cuanto a la obligación de pagar intereses de mora a la tasa máxima permitida, mas no me consta si esa fue la intención de la demandada, más aun cuando no he podido tener comunicación con la demandada a quien representó en esta demanda como curador ad litem, ya que no la distingo, la dirección aportada y notificada no reside y no cuento con número telefónico. Ni celular ni correo para contactarla y tener una mejor perspectiva de este proceso.

Al hecho Tercero; no me consta pues el pagare no le observo fecha de creación, y la fecha de 6 de noviembre de 2019, figura como fecha del primer pago de una cuota mensual, sin indicación de fecha de terminación de la obligación o cuantas cuotas pactaron. En este hecho no se tiene claridad,

Al hecho cuarto No me consta que se demuestre en el proceso. Ya que que el pagare no tiene fecha de creación, ni tiene número de cuotas pactadas ,

me indica que el primer pago es en una fecha , pero no me indica a cuantas cuotas o pagos se pactó la obligación .

Al hecho Quinto No es cierto como lo manifesté en los hechos 3 y 4 , el pagare carece de los requisitos formales contenidos en el artículo 709 del código de comercio colombiano, en el mismo no se ve reflejado la forma de vencimiento de manera clara y expresa, en este punto cabe resaltar que solo mencionan en la cláusula segunda: plazo ``..... que pagare cuotas mensuales sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de \$ \_\_\_\_\_. El primer pago se efectuara el día seis (6) de noviembre de 2019 y las demás cuotas serán canceladas los días \_\_\_\_\_( ) de cada mes``. Se puede observar que no se tiene el lleno del valor a cancelar por cada cuota y mucho menos la fecha de pago de la última cuota, visto de esta manera no es claro para la defensa la fecha de creación y de vencimiento.

Al hecho sexto; si es cierto así se demuestra con el poder adjunto.

.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de ellas en razón a no contar con la versión directa de la demandada a quien representó en esta demanda como curadora ad litem, no puedo aceptar de manera inmediata las pretensiones solicitada por la parte demandante, y me acojo a lo demostrado en el proceso y decidido por este despacho.

PRUEBAS

No apporto ninguna por no contar con ellas, ya que no pude contactar a la demandada a quien no distingo, no conozco, ni se su dirección de residencia ni número telefónico o celular para contactarla y menos correo electrónico

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

Las señaladas en la demanda

La suscrita en la carrera 6ª No. 14-02 Of. 6 , 2º Piso de Quimbaya ò en el correo electrónico galvis762009@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "SANDRA M RODRIGUEZ GALVIS". The letters are somewhat stylized and cursive.

SANDRA MILENA RODRIGUEZ GALVIS
C.C 25`023.026 DE Quimbaya
T.P No 151552 del C.S de la J.